



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE : JAVIER ANDRÉS ROYERO CUDRIZ  
DEMANDADO : FRANCY YURANI MOLANO CASTRO  
RADICACION : 2018-00032

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 30 de abril de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

I. Téngase por agregado el concepto emitido por el Ministerio Público visto a folios 24 a 26.

II. Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada FRANCY YURANI MOLANO CASTRO. Se reconoce personería al abogado RAÚL ABAD CHACÓN VILLANUEVA para que actúe como apoderado judicial de la demandada conforme al poder otorgado.

III. Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 24 del mes de julio de 2018, la cual se realizará en la sala de audiencias oficina **218** ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio contigua a la oficina del Despacho del Juzgado.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

#### **POR LA PARTE ACTORA**

##### DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

##### TESTIMONIALES

En atención a lo solicitado se indica que en la contestación de la demanda se menciona que la demandada no tiene información acerca del paradero del señor LUÍS SUÁREZ.

#### **POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

##### INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte, por tanto no se decreta.



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE : JAVIER ANDRÉS ROYERO CUDRIZ  
DEMANDADO : FRANCY YURANI MOLANO CASTRO  
RADICACION : 2018-00032

VISITA DOMICILIARIA

Por intermedio del asistente social de este juzgado, practíquese visita domiciliaria al lugar donde reside el demandante y la demandada, a fin de determinar las condiciones físicas, sociales y afectivas que rodean al menor NICOLÁS FELIPE ROYERO MOLANO y determine que medio es adecuado para su desarrollo integral.

**POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES

Se ordena citar a la señora MARÍA FERNANDA RAMÍREZ ORTÍZ, para que sea escuchada en testimonio en calidad de enfermera. Por secretaria realícese el citatorio tanto a la testigo como al jefe de talento humano del Hospital Departamental de Villavicencio, la parte interesada deberá realizar el diligenciamiento del mismo

Se ordena escuchar en testimonio a los señores ALMA KATERINE LEÓN PRIETO, NELLY CHITIVA BELTRÁN, GLADYS JANETH DÍAZ PACHÓN, LEONARDO CASTRO GARNICA, OMAR ALBERTO MOLANO VIDAL y YAEN SANTAMARÍA ORTEGA.

INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte, por tanto no se decreta.

NOTIFÍQUESE,

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por	ESTADO No. <u>32</u> del
	<u>10 MAY 2018</u>
	LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria